

AVISO 4° JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL DE TALCA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de Derechos de Los Consumidores –en adelante LPDC–, se informa que, en juicio colectivo caratulado “SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR CON GONZALEZ causa Rol N° C-485-2022, tramitado ante el 4° Juzgado de Letras en lo Civil de Talca, por resolución de fecha 29 de abril de 2022, y de fecha 4 de agosto de 2022, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, RUT 60.702.000-0 representado por don Daniel Alejandro Smith Benavente, cédula de identidad número 16.212.359-9, ambos domiciliados para estos efectos en Calle 4 oriente 1360, comuna de Talca, Región del Maule, en contra de Crédito e Inversiones Germani Spa, R.U.T N° 78.501.170-8, representada legalmente por don Fernando González Valenzuela, cédula de identidad número 7.453.616-6, ambos domiciliados en Calle 1 Sur 1442, Talca, Región del Maule.

La presente demanda ha sido interpuesta en contra CRÉDITO E INVERSIONES GERMANI SPA porque mantiene en sus contratos de adhesión denominados “CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO (SISTEMA EN CUOTAS) DE LA TARJETA CI GERMANI SPA” y “REGLAMENTO DE USO DE TARJETA DE CRÉDITO E INVERSIONES” y otros anexos de los mismos, diversas cláusulas cuya abusividad se requiere sea declarada y, consecuentemente, también su nulidad. A consecuencia de la ejecución de las cláusulas abusivas, la demandada ha causado menoscabo y perjuicio a los consumidores, según se explica en la demanda, todo lo cual constituye una clara y abierta infracción a los artículos 3° inciso primero letras a), b), d) y e) e inciso segundo letra b); 4; 12, 16 letras a), b), d), e), g) y h); 17 B inciso primero, y letras a), g) e inciso final; 17 E, 17 H letra a); 23 inciso primero; 37, 39 B y 50A y siguientes de la Ley N° 19.496.

En este contexto, por medio de la demanda, se solicitó en lo sustancial al tribunal:

1. Declarar admisible la presente demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada, por el plazo de diez días fatales, para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo. **2.** Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial, según SS. determine, de las siguientes cláusulas: **2.1.** Respecto del Contrato original, vigente para los consumidores que hayan contratado desde diciembre de 2017 al 26 de agosto de 2021, titulado “Contrato de apertura de línea de crédito (sistema de cuota) de la tarjeta ‘CI GERMANI SPA’”, se declaren abusivas y consecuentemente nulas las siguientes cláusulas: Primera; Segunda; Cuarta; Quinta; Sexta; Séptima; Octava; Novena; Décimo Primera; Décimo Segunda; Décimo Séptima y Décimo Octava. **2.2.** Respecto del contrato cuya versión se encuentra vigente desde el 27 de agosto de 2021 a la actualidad, denominado “Contrato de apertura de línea de crédito (sistema de cuota) de la tarjeta CI GERMANI SpA”, se declaren abusivas y consecuentemente nulas las siguientes cláusulas: Séptima; Octava y Décimo Primera; **2.3.** Respecto del “Reglamento de uso de tarjeta de crédito e inversiones”, para ambas versiones del contrato señaladas en este punto, se declaren abusivas y consecuentemente nulas las siguientes cláusulas: Cuarta, Sexta y Novena, al tenor de lo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXCKXBWFZNN

desarrollado en el cuerpo de esta presentación. Y, además, declare la abusividad y consecuente nulidad de toda otra cláusula que SS. estime pertinente y que se contenga en los contratos de adhesión y documentos objeto de la presente demanda y sus anexos, u otros distintos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.683 del Código Civil, que dispone que el juez puede y debe declarar la nulidad absoluta cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato. **3.** Ordenar, respecto de todos y cada uno de los consumidores afectados, las restituciones propias de la declaración de nulidad absoluta, en particular, de las cláusulas indicadas en el punto anterior, y que comprende la restitución de lo pagado por los conceptos indicados en esta demanda, más reajustes e intereses, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 19.496. **4.** Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada esté ejecutando actualmente, con ocasión de las cláusulas cuya abusividad y consecuente nulidad se ha solicitado en esta demanda y, por sobre todo, ordenar la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita declarar. **5.** Declarar la responsabilidad infraccional del demandado por la vulneración a los artículos 3 inc. 1° letras a), b) y e) e inc. 2 letra b); 4; 12 16; 17 B inc. 1° letra a) e inc. final en relación al artículo 3 inc. 1° letra b); 17 B inc. 1° letra g); 17 H; 23; 39 B y 50 A en relación al artículo 4, todos de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y por consiguiente, condenar a la demanda en los términos señalados en el punto 7 y 8 de este petitorio, al máximo de las multas que establece la Ley, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda, y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C y se especifica en los numerales siguientes. **6.** Que se ordene a la demandada a cesar de manera definitiva las conductas infraccionales y abusivas denunciadas. **7.** Que, para determinar el monto de las multas, en virtud del artículo 24 de la Ley N° 19.496, US. aplique a la demandada las circunstancias agravantes consistentes en las letras b) y c) de la norma citada, por haber causado un daño patrimonial grave a los consumidores y haber dañado la integridad psíquica de los mismos, o en forma grave, su dignidad. **8.** Que, en conformidad a los artículos 24, 24 A, 53 C y 17 K de la Ley N° 19.496, una vez efectuada la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes y considerar prudencialmente los criterios establecidos en la Ley, se proceda a aplicar a la demandada el máximo de las multas que la ley prescribe, o las que US. determine **por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados.** **9.** Condenar a la demandada a pagar a título de indemnización de perjuicios, todos los daños patrimoniales -incluido el costo del reclamo- y morales causados a los consumidores, como consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor expuestos en esta demanda. **10.** Que, de acuerdo al art. 53 C letra c) de la Ley N° 19.496, se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios a que se condene el proveedor demandado, a título de daño punitivo, por concurrir algunas de las circunstancias agravantes a que se refiere el inc. 5° del artículo 24 de la Ley. **11.** Condenar al proveedor demandado, al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, por las reglas generales, con ocasión de los perjuicios causados a los consumidores por las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación. **12.** Determinar en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y



subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. **13.** Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. **14.** Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos intereses y reajustes en la forma contemplada en el art. 27 de la LPDC, desde la notificación de la demanda, y según las disposiciones legales generales. **15.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del art. 53 C de la Ley N° 19.496. **16.** Aplicar toda otra sanción que su S.S. determine conforme a derecho. **17.** Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio tendrán efecto respecto de todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de sus derechos, en un plazo de veinte días hábiles contados desde la fecha de la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.

La Secretaria.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXCKXBWFZMZ